

**IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016
EN LA PREPARACIÓN DE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

**KELLY JAZBLEIDY PINEDA
FAIBER MAURICIO GORDILLO
OLGA MARIA BETANCUR**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
BOGOTA 2018**

**IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016
EN LA PREPARACIÓN DE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES**

**KELLY JAZBLEIDY PINEDA
FAIBER MAURICIO GORDILLO
OLGA MARIA BETANCUR**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título
de**

Especialista en Derecho Tributario

DIRECTOR: LUIS GERMAN ZAMORA ALEJO

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
BOGOTA 2018**

ARTÍCULO 23 de la resolución N° 13 de julio 6 de 1946 “La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque la Tesis no contenga ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas al anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ET: Estatuto Tributario

PN: Persona Natural

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RUT: Registro Único Tributario

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

UVT: Unidad de Valor Tributario

IMAN: Impuesto Mínimo Alternativo Nacional

IMAS: impuesto Minino Alternativo Simple

CREE: impuesto sobre la renta para la equidad

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	7
2.1 Formulación del problema.....	7
2.2 Sistematización del problema.....	7
3 OBJETIVOS	8
4 DESARROLLO DEL TRABAJO	8
EVOLUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS AÑOS 1990 A 2017	8
4 CAMBIOS RENTA PERSONAS NATURALES SEGÚN LEY 1819 REFORMA TRIBUTARIA DE 2016	15
A. CEDULA RENTAS DE TRABAJO	17
B. RENTAS DE PENSION.....	18
C. CEDULA RENTAS DE CAPITAL	18
D. RENTAS NO LABORALES	20
E. CEDULA DE DIVIDENDOS.....	22
5 FORMULARIO 210 RENTA PERSONAS NATURALES.....	24
ANÁLISIS EJERCIO PRÁCTICO COMPARATIVO	28
6 MARCOS DE REFERENCIA.....	34
• Zulay Perez (2017). Reforma Tributaria: Resumen Ejecutivo. KPMG	38

1. INTRODUCCIÓN

La presente monografía está concentrada en realizar un análisis detallado, de los principales cambios que se incorporaron al cálculo de impuesto a la renta de personas naturales, teniendo en cuenta que la reforma tributaria estructural determinó que es necesario aumentar el recaudo del impuesto a la renta y derogar exenciones, que por diferentes conceptos históricamente, disminuían la base gravable del impuesto; al mismo tiempo indica la reforma, que al disminuir los topes de los diferentes conceptos que determinan la obligación de declarar se aumenta el universo de declarantes. Por tanto es necesario realizar una comparación haciendo uso de un caso aplicado a través de un ejercicio práctico con el fin de ilustrar los impactos económicos en el cálculo del impuesto a la renta de una persona natural bajo los mismo supuestos considerando las nuevas disposiciones normativas contenidas en la ley 1819 de 2016 y las anteriores.

Las fuentes usadas para el análisis del presente trabajo de monografía, son cada una de las reformas tributarias que en Colombia se han tenido durante los últimos 10 años; por tanto el estudio de dichas reformas se centra en los artículos específicos que han sido modificados y/o agregados y que de manera directa afectan la preparación y presentación de la declaración de renta personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; Para ello, se inicia indicando cronológicamente con cada uno de los principales cambios que se han tenido en cada reforma. Por tanto es importante mencionar que cada sistema de liquidación del impuesto a la renta, implementado ha tratado de considerar sistemas o mecanismos que ayuden a fortalecer e incrementar el recaudo, y asegurar el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo; situación que se aprecia en la exposición de motivos de las reformas y que surgen como requisitos para el ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como ya ocurrió, lo cual ha hecho del tema tributario, parte del plan de gobierno de cada uno de los últimos presidentes que se ha tenido. Finalmente es de indicar que el impuesto sobre la renta es una de las

principales fuentes de ingresos públicos, por esto se han realizado varias reformas tributarias con la finalidad de implementar más controles, evitar la evasión, generar más empleo y obtener mayores recursos para el país en donde sus finanzas publicas sean sostenibles.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016 en la preparación de la renta de personas naturales ?

2.2 Sistematización del problema

- ¿De qué tratan los artículos de la Reforma Tributaria del 2016 que tienen incidencia en renta personas naturales no obligadas a llevar contabilidad?
- ¿Cuáles pueden ser las implicaciones y cambios a evidenciar en la declaración de renta y complementarios de la renta personas naturales en la depuración por cédulas, cuando se aplica la Reforma Tributaria ley 1819 del 2016?

3 OBJETIVOS

- Medir el impacto de la Reforma tributaria para la simplificación del sistema tributario respecto de las personas naturales.
- Cuantificar el recaudo potencial en función de la modificación de las bases gravables y la redefinición de tarifas implementadas por la ley 1819 de 2016.
- Cuantificar con la ampliación de la base gravable, la redefinición de las tarifas y unificación del sistema de declaración para las personas naturales, el impacto en la renta de una persona natural no obligada a llevar contabilidad.

4 DESARROLLO DEL TRABAJO

EVOLUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS AÑOS 1990 A 2017

El régimen tributario del impuesto de renta a personas naturales durante los últimos 10 años, ha tenido una evolución estructural en Colombia, se han realizado varias reformas, que tuvieron como objetivo el aumento de los ingresos tributarios para asegurar así el equilibrio económico, asimismo busca la evasión y la elusión de los contribuyentes. Si bien reformas como la ley 1607 de 2012, y las diversas reformas tributarias han logrado incrementar los ingresos para el gobierno, los efectos de cada una han sido transitorios, lo que ha obligado a realizar una nueva reforma.

El impuesto sobre la renta es un impuesto directo de orden nacional, que grava a la persona que obtiene o realiza ingresos y que cumple con algunas características

como son: Que este determinado; que tenga capacidad jurídica tributaria y contributiva; que sean potencial o real y que sea de naturaleza natural o jurídica¹. A continuación, se detalla las tarifas que se han manejado en los últimos 10 años:

AÑO	TARIFA	NORMA
1970	51%	Ley 81 de 1960
1975	56%	Dec. 2053 del 1974
1983	49%	Ley 9 de 1983
1986	30%	Ley 75 de 1986
1996	35%	Ley 223 de 1995
2003	39%	Ley 788 de 2002
2007	34%	Ley 111 del 2006
2008	33%	Ley 111 del 2006
2010	33%	Ley 111 del 2006
2012	34%	Ley 1602 del 2012
2016	34%	Ley 1602 del 2012
2017	33%	Ley 1819 del 2016

A continuación se detalla las principales reformas que históricamente se han implementado en el país.

1. Ley 49 Reforma Tributaria de 1990

En esta ley, se plantea la reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar renta, para enfrentar la situación fiscal en este periodo, por cuanto la administración del presidente Betancur, dirigió sus esfuerzos a reducir el

¹ Nubia Angélica Buitrago Velandía, 2013. Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia; universidad militar nueva granada; pág. 3- 24.

tamaño del déficit y a evitar su financiamiento con emisión monetaria. Redujo las tarifas de los impuestos de renta para personas naturales y de patrimonio y disminuyó el número de personas obligadas a declarar renta.²

Entre los cambios incluidos en la reforma tributaria del año 1990 sobre renta y complementario para personas naturales fue eliminación de la declaración de renta para quienes reciban honorarios, comisiones y servicios, cuyas personas no son responsables de impuesto a las ventas y cuyo ingresos dedidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente y que sus ingresos no sean superiores a ocho millones de pesos (8.000.000) y su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). (valores año base 1990), según como estipulado en el artículo 10 de esta reforma, ley 49 de 1990.

En el artículo 11 de esta misma reforma quedó estipulado no son responsables del impuesto de renta y complementario los asalariados cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) y que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales superiores a doce millones de pesos (\$12.000.000) (valor año base 1990).

2. Ley 6 Reforma Tributaria de 1992

Planta una exención del 30% sobre los pagos laborales para las personas naturales no obligadas a declarar.

El cambio más importante incluida en la reforma tributaria de 1992 fue la contribución especial que podían hacer las personas naturales que inviertan el 15% de su renta gravable obtenida en el año inmediato en acciones y bonos de sociedades cuyas acciones, en dicho año, hayan registrado un índice de

² C. Granger, Y. Hernández, J. Ramos, J. Toro y H. Zárate Núm. 1038- 2018. La postura fiscal en Colombia a partir de los ajustes a las tarifas impositivas; banco de la república; pág. 22-30.

bursatilidad alto, si hace ese proceso se podran solicitar un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución a su cargo del respectivo año gravable.

3. Ley 223 Reforma Tributaria de 1995

El cambio mas importante incluido en la reforma tributaria de 1995 fue la aumento de la tarifa marginal al 35% para los obligados a declarar renta para personas naturales de un 30% que la establecio la reforma tributaria del 1986.

Estructura la tasa marginal del impuesto a la renta entre el 0,11% para un intervalo de ingresos entre (9.000.000 a 9.100.000 y 35% para personas naturales con ingresos superiores a (40.200.000) (valor año base 1995).

4. Ley 633 Reforma Tributaria de 2000

La reforma tributaria del año 2000, presenta como principales objetivos, optimizar el recaudo reduciendo la evasión y elusión de impuestos, y reactivar la actividad empresarial, en aras de estimular el crecimiento de la economía. Sin embargo, esta reforma se introduce en un momento de crisis económica del país, mostrando el carácter contra cíclico de la política tributaria. ³

En la reforma tributaria del 2000 los cambios incluidos en esta reforma frente a las rentas de personas naturales fue la clasificacion rentas de trabajo según lo estipula en el **Artículo 103. Rentas de trabajo:** Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el

³ Francisco A. González R. , Valentina Calderón M. Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II) ; banco de la república; pág. 15-45

trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

5. Ley 788 del 27 de diciembre de 2002:

En esta ley se plantea como objetivo obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y eliminación de beneficios de reformas anteriores.⁴

El cambio mas importante incluido en la reforma tributaria del 2002 fue la modificacion del articulo 206 numeral 10 del estatuto quedando de la siguiente manera: Rentas de trabajo exentas el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así, numeral 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) (Valor año base 2003)".

Y también en esta reforma se modifico el articulo 593 E.T. quienes no están obligados a declarar y el articulo 594-1 E.T. trabajadores independientes no obligados a declara renta.

La ley 788 del 2002 modifico los artículos dejándolos de la siguiente manera:

Artículo 75. Modifíquense los numerales 1 y 3 del artículo 593 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

"1. Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000). (Valor año base 2003).

⁴ Claudia Esperanza Reyes Amaya; 2014. Acercamiento Histórico y Desarrollo Técnico de la Estructura Tributaria de Colombia y España Delimitada al Impuesto De Renta para las Personas Naturales. Una Mini Revisión de la Literatura; PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA; PAG. 7-14.

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales superiores a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) (Valor año base 2003)".

Artículo 77. Trabajadores independientes no obligados a declarar. Modifíquese el artículo 594-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 594-1. Trabajadores independientes no obligados a declarar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593, no estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente; siempre y cuando, los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) y su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) (Valor año base 2003)".

6. Ley 863 del 29 diciembre de 2003:

El objetivo de esta reforma, se fundamentó en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y eliminación de beneficios de reformas anteriores"⁴

El cambio mas importante incluido en la reforma tributaria del 2003 fue el articulo 22, en donde se incorporo requisitos adicionales para los no obligados a presentar declaracion de renta en el artículo 594-3 del Estatuto Tributario los cuales son los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (Valor año base 2004);

b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (Valor año base 2004);

c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) (valor año base 2004).

7. Ley 1111 del 27 diciembre de 2006

Los cambios que esta ley introduce al estatuto tributario en materia del impuesto sobre la renta y complementarios son cambios que aplicaban solo para los ejercicios 2007 y siguientes”⁴.

La ley 1111 del 2006 modifico las tarifas del impuesto de renta de las personas naturales estableciendo una tarifa del 33%, y genero periodo transitorio a una tarifa del 34% solamente para el año 2007.

Un cambio importante de la reforma fueron los reajustes fiscales, debido a que el artículo 3 Ley 1111 del 2006 estipula que los contribuyentes de renta deberán declarar sus activos fijos según por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral.

8. Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012

Esta reforma fue direccionada a establecer nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, dependiendo de la clasificación de persona natural ya sea como empleado o como trabajador independiente.⁴

La reforma estructural al sistema tributario tiene dos objetivos principales: asegurar una tributación de mejor calidad y generar más recursos. Así mismo, hay un tercer objetivo que es transversal, relacionado con la lucha contra la evasión y la elusión. A continuación, se desarrollan en detalle cada uno de estos

objetivos, así como los mecanismos y estrategias que se proponen para lograrlos.

“3.8.2.3. El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.”⁵

Por lo tanto, al simplificar el sistema tributario se generan incentivos para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias, y a su vez se facilita la labor de control de la administración. Lo anterior se traduce en la generación de mayores recursos a un menor costo (social y de operación).

En el impuesto sobre la renta de personas naturales, existen tres sistemas para realizar la depuración del impuesto: el impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN), el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) y el ordinario, que a su vez cuentan con diferentes bases, beneficios, rangos tarifarios y retenciones; esto dificulta la comprensión del impuesto por parte de los ciudadanos y también la fiscalización que adelanta la DIAN. Asimismo, el impuesto identifica a las personas naturales por su actividad (empleados, rentistas de capital, etc.), y no por sus fuentes de ingreso como es la tendencia a nivel internacional (laborales, no laborales, etc.), problemática que también le imprime complejidad al tributo.

4 CAMBIOS RENTA PERSONAS NATURALES SEGÚN LEY 1819 REFORMA TRIBUTARIA DE 2016

⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO (sept. 2015). Boletín Informativo (Numero 2207 Tomo LXXII). Pág. 39-110

Zulay Perez (2017). Dentro del contexto económico la reforma pretende, asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas duramente afectada por la caída de los precios internacionales del petróleo y la volatilidad de los mercados financieros, marcada por la desaceleración del crecimiento de la economía china y la normalización de la política monetaria en los Estados Unidos. Los temas centrales de la reforma giraron en torno al incremento de la tarifa del impuesto sobre las ventas, la derogatoria del CREE, el gravamen sobre los dividendos, el nuevo esquema de tributación de las personas naturales, la adopción de las bases contables NIIF, la disminución de la tarifa del impuesto de renta para sociedades y el delito penalizable con cárcel para los evasores.

En cuanto a los contribuyentes del impuesto de renta personas naturales, la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016, se encuentran modificaciones como un nuevo método de cálculo de las mismas dadas por un sistema cedular que clasifica las rentas, según su origen y que como resultado a este nuevo método. Existen un sin número de variaciones encaminadas a aumentar la base gravable de las personas naturales, y por lo tanto aumentar los recaudos por este concepto. Con este nuevo sistema de cálculo, queda eliminado el antiguo método que liquidaba las rentas basado en la tipificación de las personas, tales como, empleado, trabajador independiente y otros, y se establece la clasificación por origen del ingreso, de esta manera una persona que obtenga ingresos por varios conceptos o fuentes quedara gravado con cada una de ellas y se le aplicará el régimen cedular al que corresponda, el cual, la reforma tributaria lo divide en:

- A. Rentas de trabajo,
- B. Pensiones,
- C. Rentas de capital,
- D. Rentas no laborales y
- E. Dividendos y participaciones.

Como resultado del sistema cedular para el cálculo de las rentas para personas naturales, se dan dos grandes cambios para el impuesto de renta, uno de ellos es

que quedó eliminado el sistema anterior que contemplaba la retención mínima dada por el Impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) y el Impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) y el segundo, que cambia el procedimiento de depuración del tributo, en el que contempla que los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas no podrán exceder del 40% del total de los ingresos.⁶

A. CEDULA RENTAS DE TRABAJO

Art 103. Rentas de trabajo:

Modificado- *Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.*

PAR 1. *Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la pre cooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.*

PAR 2. *Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones y excepciones establecidos en el Estatuto Tributario para las rentas*

⁶ Olga Ladino Montaña; (2017); qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016; Universidad Militar Nueva Granada. PAG. 15-30

exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada. (Ley 1819 del 2016 artículo 103).

B. RENTAS DE PENSION

Art. 337. Ingresos de las rentas de pensiones.

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro Pensional.

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206. (Ley 1819 del 2016 Capítulo 111. Art. 337).⁷

Beneficio tributario en la cédula de pensiones

En esta cédula solo podría restarse como renta exenta la contemplada en el numeral 5 del artículo 206 del ET; dicho numeral establece que son exentas las primeras 1.000 UVT del pago mensual por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

El valor de las pensiones recibidas en el exterior podría llegar a generar impuesto de renta, de ser así, y si ya se había pagado impuesto en el exterior sobre ese valor, en la declaración a presentar podrá restar a manera de descuento tributario el impuesto pagado en el exterior.

C. CEDULA RENTAS DE CAPITAL

ART 339 Renta líquida cedular de las rentas de capital

⁷ Estatuto tributario Nacional Art 337: <http://estatuto.co/?e=836>

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

PAR. *En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula. (Ley 1819 del 2016 Art. 338-339).⁸*

Análisis

De otra parte indica la reforma, que se debe tener en cuenta según los artículos 15 y 16 de la reforma tributaria, que los contribuyentes podrán descontar hasta un 30% de sus rentas, los Ahorros voluntarios tanto para un Fondo Pensional (AFP) o para el Ahorro y Fomento para la Construcción (AFC), sin embargo aunque la ley 1819 de 2016 mantiene esta figura para incentivar la inversión, se debe aclarar que dichos aportes solo se podrán reducir de la renta, siempre y cuando nunca superen el máximo establecido que confirma un porcentaje del 40% de rentas exentas, de esta manera es posible entonces que los asalariados y trabajadores independientes, estén menos atraídos a realizar aportes voluntarios a estos fondos en razón de que probablemente no podrán realizar deducciones sobre dichos ahorros.

De lo anterior es importante resaltar que frente a estos aportes voluntarios, en la reforma tributaria se estableció que si dichos ahorros, son retirados de la entidad financiera o administradora de los fondos, éstos deberán hacer una retención del 7% para los fondos AFC y 15% para los fondos AFV, sobre el valor del retiro, lo que

⁸ Estatuto tributario Nacional Art 339: <http://estatuto.co/?e=834>

en la anterior legislación tributaria no estaba contemplado, con lo que se pretende evitar que se realicen aportes para deducciones y que posterior a un tiempo se retiren para fines diferentes para los que se establecieron, básicamente el gobierno busca protegerlos ya que están destinados a incrementar la inversión.

Con estos cambios tributarios, se evidencia el aumento significativo en el impuesto a la renta para personas naturales, pues, aunque la tarifa no varía en el caso de los asalariados, si se impone el incremento a través de la restricción de los conceptos y valores que se pueden deducir del impuesto, por lo que los contribuyentes sin lugar a dudas deberán pagar más en anticipos de rentas que lo que venían pagando en años anteriores

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Figura 3 Tabla de Renta líquida no labora y de capital. Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016. (Ley 1819 del 2016 Art. 241 tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales)

D. RENTAS NO LABORALES

Art. 340. Ingresos de las rentas no laborales

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la

cedula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.⁹

En esta cedula cabe decir, que para los trabajadores independientes o para los que graven rentas no laborales y de capital sí hay un cambio relevante en materia impositiva, debido a que, se determina base gravable del impuesto de renta sobre 600 UVT, con un 10% como tarifa y anteriormente solo se determinaba tributo a partir de 1.090 UVT; por otra parte, se determinó una renta máxima dependiendo las UVT gravadas a un 35%, cuando anteriormente la tarifa más alta era del 33% igual que para asalariados. Todo esto sin contar que esta reforma también limita las rentas exentas para las cédulas no laborales y de capital, a tan solo un 10% sin que este exceda 1.000 UVT, que llevado para el año 2017 estaría en tan solo \$31.859.000. (Ley 1819 del 2016 Capitulo V. Art. 340- 341)

Se debe considerar, que según los artículos 15 y 16 de la reforma tributaria los contribuyentes podrán descontar hasta un 30% de sus rentas, los Ahorros voluntarios tanto para un Fondo Pensional (AFP) o para el Ahorro y Fomento para la Construcción (AFC), sin embargo aunque la ley 1819 de 2016 mantiene esta figura para incentivar la inversión, se debe aclarar que dichos aportes solo se podrán reducir de la renta, siempre y cuando nunca superen el máximo establecido que confirma un porcentaje del 40% de rentas exentas, de esta manera es posible entonces que los asalariados y trabajadores independientes, se sientan menos atraídos a realizar aportes voluntarios a estos fondos ya que probablemente no podrán realizar deducciones sobre dichos ahorros.

Análisis

Si bien es cierto que la tabla de retención para las rentas laborales no tuvo cambios, también se puede evidenciar claramente, que para los trabajadores independientes

⁹ Estatuto tributario Nacional Art 340: <http://estatuto.co/?e=833>

o para los que graven rentas no laborales y de capital sí hay un cambio relevante en materia impositiva, debido a que, se determina base gravable del impuesto de renta sobre 600 UVT, con un 10% como tarifa y anteriormente solo se determinaba tributo a partir de 1.090 UVT; por otra parte, se determinó una renta máxima dependiendo las UVT gravadas a un 35%.

En la ley anterior, la tarifa más alta era del 33% igual que para asalariados. Todo esto sin contar que esta reforma también limita las rentas exentas para las cédulas no laborales y de capital a tan solo un 10% sin que este exceda 1.000 UVT, que llevado para el año 2017 estaría en tan solo \$31.859.000

Ahora si bien se establece que para este tipo de ingresos también se incluirán a las personas que reciben abono en cuenta por concepto de honorarios y que les aplica la misma tabla, base gravable y sistema de depuración, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos establecidos en la Reforma.

Para la declaración de renta anual, se eliminó el sistema de rentas mínimas a que antes tenían derecho y que estaban contempladas en el artículo 384 del estatuto tributario que se aplicaba a los empleados, y que, a partir de la presentación del impuesto del año gravable 2017, la depuración de la base tendrá apenas un máximo del 40% en rentas exentas igual que en los otros casos.

E. CEDULA DE DIVIDENDOS

Ahora bien, por otra parte las modificaciones frente a las rentas clasificadas como dividendos recibidos por personas naturales, se observa claramente un aumento dado por el monto y el tipo de dividendo, siendo el primero aquel que recibe la persona y que ya ha generado impuesto en cabeza de la empresa donde se origina y el otro el que no ha generado impuesto; para el primero se establece una tarifa marginal del 0%, 5% o 10% y para el segundo una tarifa del 35%, sin embargo una adición al tributo se da cuando los dividendos que no han sido gravados en la empresa no solo tributan el 35% sin que además se le deberá adicionar el 5 o 10%

dependiendo el caso, de ahí que se generen descontentos en los contribuyentes ya que, dichos dividendos quedan gravados dos veces.¹⁰

Debido a lo anterior, se establecen dos inconformidades sustanciales, una de ellas es que el hecho generador del impuesto dado por recibir el dividendo,

1. Se está gravando a los contribuyentes en dos oportunidades por el mismo hecho, es decir, aquellos que generan impuesto en cabeza del beneficiario y que a la vez generaron impuesto en la empresa donde se originan tales dividendos.
2. Al parecer, según esta imposición, los residentes pagaran mayor contribución que los no residentes.

Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	1.090	0%	0
> 1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT - 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

Adicionalmente el artículo 242 presenta las tarifas especiales del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes:

¹⁰ Ley 1819 del 2016 Capítulo VI. Art. 342- 343

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%; y la tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%.¹¹

5 FORMULARIO 210 RENTA PERSONAS NATURALES

Mediante la Resolución 00013 del 20 de marzo de 2018, la Dian prescribió el formulario para presentar declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio. Se adjunta archivo emitido para la Dian para diligenciamiento de las rentas de personas naturales FORMULARIO 210.

¹¹ Art 242 Estatuto Tributario Nacional; <http://estatuto.co/?e=986&w=libro-primero>

Dato del declarante		5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. D.V.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional	
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		
Patrimonio o	Patrimonio bruto	29				Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67		
	Deudas	30				Ingresos no constitutivos de renta	68		
	Total patrimonio líquido (29 - 30)	31				Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67 - 68)	69		
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32				1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70		
	Ingresos no constitutivos de renta	33				2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71		
	Renta líquida (32 - 33)	34				Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72		
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35				Rentas exentas de la casilla 72	73		
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36				Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69 + 70 + 71 + 72 - 73)	74		
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	37				Total rentas líquidas cedulares (sume 37 + 42 + 53 + 68 + 74)	75		
Rentas de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38				Renta presuntiva	76		
	Ingresos no constitutivos de renta	39				Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	77		
	Renta líquida (38 - 39)	40				Costos por ganancias ocasionales	78		
	Rentas exentas de pensiones	41				Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79		
	Renta líquida cedular de pensiones (40 - 41)	42				Ganancias ocasionales gravables (77 - 78 - 79)	80		
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43				Impuesto sobre las rentas líquidas ordinarias	De trabajo y de pensiones	81	
	Ingresos no constitutivos de renta	44					De capital y no laborales	82	
	Costos y gastos procedentes	45					Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	
	Renta líquida (43 - 44 - 45)	46					Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47					Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48				Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (Suma 81 a 85)	86		
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49				Impuesto sobre la renta presuntiva	87		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 48 - 49) , si el resultado es negativo, escriba cero (0)	50				Total impuesto sobre la renta líquida	88		
	Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 - 49 - 43 - 47) , si el resultado es negativo, escriba cero (0)	51				Descontos	Impuestos pagados en el exterior	89	
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52					Donaciones	90	
Renta líquida cedular de capital (50 - 52) , si 50 es igual a cero (0), 53 es igual a cero (0)	53				Otros		91		
	Renta líquida cedular de capital (50 - 52) , si 50 es igual a cero (0), 53 es igual a cero (0)	53				Total descuentos tributarios (suma 89 a 91)	92		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54				Liquidación privada	Impuesto neto de renta (86 - 92)	93	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55					Impuesto de ganancias ocasionales	94	
	Ingresos no constitutivos de renta	56					Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	
	Costos y gastos procedentes	57					Total impuesto a cargo (93 + 94 - 95)	96	
	Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	58					Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59					Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60					Retenciones año gravable a declarar	99	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61					Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54 + 59 - 55 - 56 - 57 - 61) , si el resultado es negativo, escriba cero (0)	62					Saldo a pagar por impuesto (96 + 100 - 97 - 98 - 99)	101	
	Pérdida líquida del ejercicio (55 + 56 + 57 + 61 - 54 - 59) , si el resultado es negativo, escriba cero (0)	63					Sanciones	102	
	Compensaciones	64					Total saldo a pagar (96 + 100 + 102 - 97 - 98 - 99)	103	
	Rentas líquidas gravables no laborales	65					Total saldo a favor (97 + 98 + 99 - 96 - 100 - 102)	104	
	Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65) , si 62 es igual a cero (0), 66 igual 65	66							
105. No. Identificación signatario		106. D.V.		107. No. Identificación dependiente		108. Parentesco			
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora						980. Pago total \$ <input type="text"/>	
Firma del declarante o de quien lo representa									

Frente a todos los cambios generados producto de la ley 1819 del 2016, se produce varios interrogantes a las personas naturales al momento de presentar su declaración de renta para el año 2018, por lo tanto, toda persona se deberá realizar las siguientes preguntas:

¿Debo presentar renta por el año 2017?

La respuesta depende de las siguientes premisas: El Estado a través del Ministerio de Hacienda, aprobó el decreto 1951 de 2017, por medio del cual se establecen las **CONDICIONES** de quienes deberán cumplir con esta carga tributaria:

- Ser residentes para efectos fiscales por al año o periodo gravable.
- Personas naturales con ingresos superiores a \$3.716.916 mensuales, es decir, que tengan ingresos superiores a \$44.603.000 anuales.
- Tener patrimonio bruto de más de \$143.366.000
- Tener ingresos brutos anuales por más de \$44.603.000
- Si las compras y consumos fueron mayores a \$44.603.000
- Si los consumos mediante tarjeta de crédito exceden los \$44.603.000
- Si el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, exceden los \$44.603.000

¿SOY DECLARANTE DE RENTA AÑO 2018?

CUMPLO LAS CONDICIONES

NO

SI

ESTEN POR DEBAJO LOS TOPES DE LAS CONDICIONES

ESTEN POR ARRIBA LOS TOPES DE LAS CONDICIONES

NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR RENTA

INSCRIBIRSE AL RUT

IDENTIFICAR EL TIPO DE CEDULA QUE LE APLICA

RENDA DE

RENDA DE

NO LABORAR

RENDA

RENDA DE

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones Sociales
- Viáticos
- Honorario
- Emolumentos Eclesiásticos
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado.

- Pensión de Jubilación
- Pensión de invalidez
- Pensión de Vejez
- P. de sobrevivientes.
- P. Riesgos.
- Indemnización de pensión.
- Devolución de saldos de pensión

- Honorarios de PN que presten servicios y contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad
- Demás actividades que no se expresan en las demás cédulas

- Dividendos
- Participaciones

- Intereses
- Rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías
- Explotación de la propiedad intelectual.

¿Qué cedula utilizar para realizar y presentar la declaración de renta?

El sistema cedula es un mecanismo a través del cual se determina una base gravable y una tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales, dependiendo del tipo de rentas que recibe, aplicando a cada una de ellas un especial mecanismo de depuración de las rentas y una tarifa diferente, de lo anterior cada persona deberá separar sus ingresos, costos y deducciones y se clasificaran por cada cedula.

ANÁLISIS EJERCIO PRÁCTICO COMPARATIVO

A continuación, se realizará un ejercicio práctico para medir el impacto bajo las modificaciones de la Ley 1819 del 2016, de un contribuyente, persona natural según las siguientes condiciones:

La señora Patricia Olave presenta información financiera para la elaboración de la declaración de renta del año de 2016, para aplicar y ser consistente con la medición del impacto por la reforma tributaria, se consideraran los dos años con las mismas cifras y el mismo valor de la unidad de valor tributario, según el siguiente detalle

CONCEPTO	INGRESOS/COSTOS	CONCEPTO
PAGOS LABORALES	100.600.000	INGRESOS
CESANTIAS	456.000	INGRESOS
OTROS INGRESOS LABORALES	3.800.000	INGRESOS
APORTES SALUD	5.224.000	COSTO
APORTES PESNSION	6.530.000	COSTO
MEDICINA PREPAGADA	7.000.000	COSTO
PAGO DE COLEGIO HIJO	30.000.000	COSTO
ARRENDAMIENTO INMUEBLES	48.000.000	INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL	4.000.000	COSTO
VENTA CARRO	55.000.000	INGRESOS
COSTO CARRO	50.000.000	COSTO
ASOSORIA TRIUTARIA	45.000.000	INGRESOS
PAGO SALUD	2.160.000	PREPAGADAS
RETENCION FUENTE PRACTICADA	4.500.000	DEDUCION
AFC	36.000.000	COSTO
INTERESES VIVIENDA (SEGÚN CERTIFICADO)	19.500.000	COSTO
ANTICIPO AÑO 2016	4.000.000	RENTA 2015
GASTO SALARIO (2 EMPLEADOS POR 3 MESES)	6.300.000	COSTO
DIVIDENDOS EN ECOPETROÑ	20.000.000	INGRESOS
COSTO DE ACCIONES	15.000.000	COSTO
PÉRDIDAS FISCALES	5.000.000	COSTO
GASTOS DE LA CASA ARRENDADA	7.500.000	COSTO

Para la preparación de la declaración de la renta del año de 2016, se realiza la siguiente depuración:

RENTA AÑO 2016

INGRESOS	
Recibidos como empleado	104.856.000
Recibidos por pensiones de jubilación	-
Honorarios, comisiones y servicios	45.000.000
Intereses y rendimientos financieros	
Dividendos y participaciones	20.000.000
Otros (arrendamientos, etc.) ventas inmuebles	103.000.000
Obtenidos en el exterior	
Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 33 a 38)	272.856.000

No constitutivos de renta ni ganancia ocasional	-
Dividendos y participaciones	20.000.000
Donaciones	-
Pagos a terceros (salud, educación, alimentación)	-
Otros ingresos no constitutivos de renta	
Total ingresos no constitutivos de renta (sume 41 a 44)	20.000.000
Total ingresos netos (Casillas 40-45)	252.856.000

COSTO Y DEDUCCIONES

Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	11.754.000
Deducción por dependientes económicos	12.233.856
Deducción por pagos intereses de vivienda	19.500.000
Medicina prepagada	6.116.928
Otros costos y deducciones	77.460.000
Costos y gastos incurridos en el exterior	
Total costos y deducciones	127.064.784

RENTAS EXENTA

Gastos de representación y otras rentas de trabajo	
Aportes obligatorios al fondo de pensiones	
Aportes a fondo de pensiones voluntarias	
Aportes a cuentas AFC	36.000.000
Otras rentas exentas	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	26.214.000
Total Renta exenta	62.214.000

Tanto para la costó y deducciones y la renta exenta se aplicaron los criterios básicos de depuración expuestos en el estatuto tributario para cada uno de ellos incluyendo la base montos y límites.

Para este ejercicio se tomó la UVT del año 2016 que estaba a \$29.753

VALOR UVT 2016	29.753
RENTA LIQUIDA	63.577.216
COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS	
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	63.577.216
UVT	2.137

Impuesto sobre la renta líquida gravable	7.091.000
Impuesto neto de renta	7.091.000
Impuesto de ganancias ocasionales	-
Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	-
Total impuesto a cargo (91+92-93)	7.091.000
Menos: Anticipo renta por el año gravable 2017	650.000
Menos: Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	4.000.000
Menos: Total retenciones año gravable 2016	4.500.000
Mas: Anticipo renta por el año gravable 2017	
Saldo a pagar por impuesto	- 2.059.000
Sanciones	
Total saldo a pagar	
O total saldo a favor	2.059.000

Para el año 2017 entra en vigor la ley 1819 2016 incorporando a la renta de personas naturales el proceso de cedulación, considerando como se indicó, los dos años con las mismas cifras y el mismo valor de la unidad de valor tributario

INGRESOS	CÉDULA TRABAJO	CEDULA NO LABORAL	CÉDULA CAPITAL	CÉDULA DIVIDENDOS	CÉDULA PENSIONES
Recibidos como empleado	104.856.000				
Recibidos por pensiones de jubilación					
Ingresos No Laborales		45.000.000			
Intereses y rendimientos financieros					
Dividendos y participaciones				20.000.000	
Arrendamiento			48.000.000		
Honorarios difernetes a la renta de trabajo		55.000.000			
Obtenidos en el exterior					
TOTAL DE INGRESOS POR CEDULAS	104.856.000	100.000.000	48.000.000	20.000.000	-

No constitutivos de renta ni ganancia ocasional					
Dividendos y participaciones				-	
Donaciones					
Pagos a terceros (salud, educación, alimentación)					
Otros ingresos no constitutivos de renta				20.000.000	
Total ingresos no constitutivos de renta (sume 41 a	-	-	-	20.000.000	-
Total ingresos netos (Casillas 40-45)	104.856.000	100.000.000	48.000.000	-	-

COSTO Y DEDUCCIONES					
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social	11.754.000				
Deducción por dependientes económicos	12.233.856				
Deducción por pagos intereses de vivienda	19.500.000				
Medicina prepagada	6.116.928				
Otros costos y deducciones	21.160.000	56.300.000	7.500.000		
Costos y gastos incurridos en el exterior					
Total costos y deducciones	70.764.784	56.300.000	7.500.000	-	-

RENTAS EXENTA					
Gastos de representación y otras rentas de trabajo					
Aportes obligatorios al fondo de pensiones					
Aportes a fondo de pensiones voluntarias					
Aportes a cuentas AFC	36.000.000				
Otras rentas exentas					
Por pagos laborales (25%) y pensiones	26.214.000				
Total Renta exenta	62.214.000				

En el caso de la depuración de los costos, deducciones y renta exenta los gastos asociados no podrán ser objetos de ser usado en dos cedulas al mismo tiempo.

Para este ejercicio se tomó la UVT del año 2017 que estaba a \$29.753, utilizamos la misma UVT del año 2016 para que el ejercicio práctico fuera comparable en temas monetarios.

VALOR UVT 2016	29.753	29.753	29.753	29.753	29.753
RENTA LIQUIDA	- 28.122.784	43.700.000	40.500.000	-	-
COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS			5.000.000		
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	- 28.122.784	43.700.000	35.500.000	-	-
UVT	945	1.469	1.193	-	-

En este último proceso se deberá unificar todas las cédulas para generar un solo impuesto a cargo o saldo a favor:

Impuesto sobre la renta líquida gravable					
Impuesto neto de renta	\$ 0	\$ 3.980.000	\$ 2.340.000		
Impuesto de ganancias ocasionales	-	-	-		
Descuentos por impuestos pagados en el exterior por g	-	-	-		
Total impuesto a cargo (91+92-93)	-	3.980.000	2.340.000		
Menos: Anticipo renta por el año gravable 2017	650.000	-			
Menos: Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devoluc	4.000.000	-			
Menos: Total retenciones año gravable 2016	4.500.000				
Mas: Anticipo renta por el año gravable 2017	-				
Saldo a pagar por impuesto (UNIFICADO)	- 2.830.000				
Sanciones	-				
Total saldo a pagar					
O total saldo a favor (UNIFICADO)	2.830.000				

Al comparar los procesos depuración de renta del año 2016 y 2017 con cedulación vemos que al depurar estas rentas se ve el siguiente resultado:

IMPUESTO A CARGO	AÑO 2016	AÑO 2017
		TOTAL CEDULAS
Total impuesto a cargo	7.091.000	6.320.000
Menos: Anticipo renta por el año gravable 2017	650.000	650.000
Menos: Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devoluc	4.000.000	4.000.000
Menos: Total retenciones año gravable 2016	4.500.000	4.500.000
Mas: Anticipo renta por el año gravable 2017		-
Saldo a pagar por impuesto (UNIFICADO)	- 2.059.000	- 2.830.000
Sanciones		-
Total saldo a pagar		
O total saldo a favor (UNIFICADO)	2.059.000	2.830.000

Se presentó un mayor saldo a favor en el año 2017 bajo el proceso de cédulación, debido a que esta cédula va tener procesos de gastos que si son deducibles dependiendo de cada cédula ya que son gastos que tenga relación directa con esta.

6 MARCOS DE REFERENCIA

Reforma tributaria

Se entenderá como reforma tributaria, los cambios introducidos en el sistema tributario de un país para cambiar y mejorar su estructura, cumpliendo ciertos principios y objetivos deseables; por ejemplo, eliminar un impuesto existente, crear un impuesto nuevo, reemplazar un impuesto por otro, cambiar los objetivos, la forma de calcular un impuesto, modificar la depuración de las bases impositivas, agregar o modificar conceptos tributarios, etc. (Algunos autores usan la expresión “reforma tributaria estructural” para distinguirla de las enmiendas tributarias. Sin embargo, una enmienda tiene un propósito más modesto, pues trata de un ajuste o modificación simple en el sistema tributario, sin que se altere su estructura. Por ejemplo, cuando se cambia el nivel de la tasa de un impuesto o se introduce un pequeño ajuste en la manera de calcular la base del impuesto.

Lamentablemente en la práctica se suele utilizar para todos los casos el concepto reforma tributaria, produciéndose un uso indebido del concepto y equívocos en la discusión de los cambios tributarios, lo cual incluso ha llevado a recomendar el dejar de usar este concepto técnico. Curiosamente la mayoría de los cambios tributarios de la vida real corresponden a enmiendas de las leyes impositivas ¹²

¹² Yañez, J., (2012). Impuestos indirectos en Chile: análisis y propuestas de reformas (tesis de pregrado). Recuperado de http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/296/Paper_de_Jose_Yanez_.pdf

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Frente a los hallazgos por parte de la comisión que en su momento hiciera las recomendaciones a materializarse en la posterior Reforma tributaria ley 1819. la Comisión encontró que el régimen tributario colombiano presenta limitaciones importantes como las siguientes

- 1.) El bajo nivel de recaudo frente al potencial.
- 2.) Una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso
- 3.) Poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares
- 4.) Es difícil de administrar;
- 5.) No contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad.
- 6.) Cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración.

De acuerdo con el diagnóstico realizado por la Comisión de Expertos, las dificultades del impuesto de renta personal pueden resumirse en seis problemáticas:

1. El impuesto es insuficiente en términos de potencial de recaudo,
2. El impuesto carece de progresividad y contribuye poco a la distribución del ingreso,
3. El impuesto es difícil de administrar,
4. El actual sistema ha generado arbitrajes difíciles de fiscalizar y controlar,
5. Los beneficios tributarios son excesivos: distorsionan las tasas efectivas de tributación y generan inequidad horizontal, y
6. La estructura del impuesto tiene algunas dificultades

7 CONCLUSIONES

Después de revisar todos los aspectos que en materia del impuesto de renta y complementarios de la reforma tributaria, se pueden determinar las siguientes conclusiones que confirman y fortalecen lo anteriormente explicado.

- a. Existe un impacto frente a la carga impositiva para de las personas naturales, dado que a partir del año gravable 2017, se estableció el nuevo sistema cedular para presentar las declaraciones anuales y los métodos de determinar la base gravable tanto para los anticipos de retención como para la declaración misma del impuesto.
- b. Como resultado de estas nuevas disposiciones fiscales, se derogaron beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes dependiendo de sus ingresos podían acogerse a los sistemas de depuración de las bases gravables con el sistema IMAS e IMAN, y que generaban que los contribuyentes pagaran menor impuesto de renta y adicionalmente causa traumatismos para el cálculo de los anticipos de retención ya que todas las empresas tendrán que ajustar sus programas a los nuevos modelos para determinar las deducciones que deberán practicar.
- c. Comparando la depuración realizada con el marco técnico normativo anterior a la ley 1819, se evidencia principalmente que las diferencias por las limitaciones que de rentas exceptivas se aplicaban hacían que el recaudo fuera inferior, en razón de que al imputar estas exenciones a la base gravable se lograban disminuciones sustanciales por no asociarse estas a rentas específicas. En contraste con la depuración realizada a la luz de la ley 1819 de 2016 y al hacer que cada renta tenga asociadas sus propias limitaciones

en cuanto a rentas exentas y deducciones, se muestra un incremento en el impuesto liquidado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Congreso de la República, Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (2016), Abecé Reforma Tributaria, Recuperado de (disponible en http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece_Reforma_Tributaria_2016.pdf Acceso: (Abril 06, 2018).
- Nubia Angélica buitrago Velandia, (2013). Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia; universidad militar nueva granada; pág. 3- 24.
- C. Granger, Y. Hernández, J. Ramos, J.Toro y H Zárate Núm. 1038- 2018. La postura fiscal en Colombia a partir de los ajustes a las tarifas impositivas ; banco de la república; pág. 22-30.
- Claudia Esperanza Reyes Amaya; (2014) Acercamiento Histórico y Desarrollo Técnico de la Estructura Tributaria de Colombia y España Delimitada al Impuesto De Renta para las Personas Naturales. Una Mini Revisión de la Literatura; PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA; PAG. 7-14.
- Revisión de la Literatura; PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA; PAG. 7-14.
- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Situación de las finanzas del Estado. Informe de 2003, 2004, 2005 y 2006.
- AVELLANEDA CAMPO, Alcides, (1997). La Ciencia Tributaria. Multiletras Editors. BUCHANAN James y MUSGRAVE Richard (1962) "The Calculus of consent Ann Arbor University of Michigan Press. Buchanan James M y Musgrave Richard (1999), "Public Finance and Public Choice, two contrasting vision of the

state, Mit Pres. BANCO DE LA REPUBLICA. Revista No. 959. V. LXXX. Septiembre de 2007. Bogotá. P. 124.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO (sept. 2015). Boletín Informativo (Numero 2207 Tomo LXXII). Pág. 39-110.
- Zulay Perez (2017). Reforma Tributaria: Resumen Ejecutivo. KPMG
- Olga Ladino Montaña; (2017); qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016; Universidad Militar Nueva Granada. PAG. 15-30.
- Francisco A. González R. , Valentina Calderón M. Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II) ; banco de la república; pág. 15-45